



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá,

Doctora  
**LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**  
Secretaria General  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

**REF. Concepto Jurídico sobre matrícula de honor.**

Apreciada doctora Luisa Fernanda:

En atención a su oficio de fecha 24 de marzo de 2009 y recibido en esta Oficina el 30 de marzo de los corrientes, en el cual solicita concepto jurídico sobre la interpretación que se le debe dar al incentivo consistente en la matrícula de honor, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

**1. De los beneficios en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).*

Como se evidencia, la Constitución Nacional consagra la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero permite que, de acuerdo con la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, se realicen cobros académicos proporcionales.

Es en esta dinámica que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, crea mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Así mismo, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer políticas de bienestar universitario, en donde se contemple, entre otros aspectos, mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, deportivo, académico y científico.

Es así que el Estatuto Estudiantil, en su artículo 59, dispone lo siguiente:

*Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, **a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre.** Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener el mayor promedio aritmético **en el semestre inmediatamente anterior**, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y*
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

**El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, mediante el Acuerdo 004 de 2006, se estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el capítulo 3 de la norma citada, se determinaron las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, de la siguiente forma:

**“ARTICULO 35º.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores**



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, estas son las normas a tener en cuenta en esta materia.

### 2. De la naturaleza de los estímulos académicos

La asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas, se encuentran dentro de lo que la doctrina constitucional ha denominado como acciones afirmativas. En efecto, la Corte Constitucional sobre el particular, expresó:

*"Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:*

- 1) *porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y*
- 2) *porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.*

(...)

*Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.*

*En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales.”<sup>1</sup>*

*Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer. La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención (...)" (artículo 4) o por ser negro.”<sup>2</sup>*

(...)

*Como se observa, la Corte entiende que el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de grupos socialmente marginados y/o discriminados, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta.” (Subrayado fuera de texto).*

En consonancia con lo expresado por la Corte, esta Oficina considera que la asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas, hace parte de la distribución de bienes escasos a través de las acciones afirmativas.

La asignación de becas o similares, como los recursos escasos, parten de la presunción de la precariedad en las condiciones económicas de quienes solicitan la ayuda, por lo que el Estado debe garantizar que es a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta a las que se dirige su ayuda, además, para mantener la ayuda, las Universidades también pueden exigir otros requisitos de tal forma que los recursos sean bien asignados.

Es por lo anterior, y por las políticas de meritocracia que rigen el acceso a los recursos públicos, que la Universidad Distrital exige calidad académica en los estudiantes que tienen beneficios económicos en sus matrículas, pues las ayudas deben ser para quienes más las necesitan y quienes demuestran hacer mejor uso de ellas.

### **3. Del caso concreto**

En el caso que nos ocupa, se tiene el interrogante sobre si la matrícula de honor se concede a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado corresponde a cada período académico o al semestre que cursa el estudiante.

Para dar respuesta a la inquietud se recuerda lo expresado en el artículo 35 del Acuerdo 004 de 2006, en donde se destaca que la Matrícula de Honor, consiste en el otorgamiento de la

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2000.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, **A LOS DIEZ (10) MEJORES ESTUDIANTES DE CADA PROGRAMA DE PREGRADO POR PERIODO ACADÉMICO.**

Por lo anterior, es el período académico y no en el semestre que cursa el estudiante que se toma como referencia para otorgar el beneficio.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

